



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Treinta (30) de junio de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 041 2022 00058 00**

Inicio audiencia: 08:18 am del 30 de junio de 2023

Fecha final Audiencia: 09:19 am del 30 de junio de 2023

Demandante: Mario José Alario

Demandado: Colpensiones, Porvenir y Colfondos.

**INTERVINIENTES**

Juez

Demandante

Demandado

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican el demandante, así como los apoderados judiciales de las partes. Se reconoce personería.

Nota en instalación: Se practica interrogatorio. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

***“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por MARIO JOSÉ ALARIO MONTERO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.***

***SEGUNDO: ORDENAR a la AFP COLFONDOS S.A., para que, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, transfiera a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a las sumas correspondientes a rendimientos, comisiones y gastos por administración indexados. Así mismo, la citada AFP también deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.***

***Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante.***

**TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP COLFONDOS S.A.** y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.

**CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: CONDENAR** en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **AFP PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, y a favor del actor, en la suma única de **\$1.160.000.**

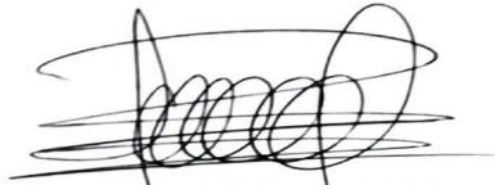
**SEXTO: REMITIR** copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Las apoderadas judiciales de **colfondos y colpensiones** interpone recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo y ordena remitir las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**, para que se estudie el recurso de alzada.

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

La secretaria



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2022 00058 00 MARIO JOSE ALARIO MONTERO CONTRA COLFONDOS Y OTROS-20230630 081833-Grabación de la reunión.mp4](#)